



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)., Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00129** la parte demandante presenta subsanación de la solicitud de reforma a la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. De la contestación de la demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **Rafael Alberto Ariza Vesga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretenden subsanar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De igual forma, teniendo en cuenta que la demandada propone la **EXCEPCIÓN PREVIA** de **PLEITO PENDIENTE**, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que, si a bien lo tiene se pronuncie sobre la misma.

2. De la reforma a la demanda

Así las cosas, se encuentra que la parte demandante haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, reforma de la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, se evidencia que el objetivo de la reforma de la demanda es la inclusión de las demandadas Seguros de Vida Suramericana S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Positiva Compañía de Seguros S.A. De suerte que la parte demandante reforma laa pretensiones de la demanda para incluir a estas nuevas aseguradoras que integran el contradictorio, de suerte que, pese a que se modifican las 7 pretensiones estas no se tratan de una sustitución de las pretensiones, sino que su modificación obedece como es lógico a la inclusión de las nuevas demandadas.

Razón por la cual se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, y se ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS**

DE VIDA S.A, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De igual forma **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO** a las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirva contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de **diez (10) días hábiles**, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 049** publicado hoy **21/03/2024**

La secretaria, MDG